



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: YENIT MARCELA GÓMEZ GAITÁN  
DEMANDADO: DAVID RONDÓN GARCÍA  
RADICACIÓN: 2017-00441

**SEGUNDO.** Ordenar practicar la liquidación del crédito.

**TERCERO.** Se condena en costas al ejecutado. Fijense como agencia en derecho la suma de \$1.500.000.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB



JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

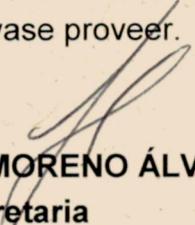
La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 19  
del 21 MAR 2018

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ  
SECRETARIA



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: YENIT MARCELA GÓMEZ GAITÁN  
DEMANDADO: DAVID RONDÓN GARCÍA  
RADICACIÓN: 2017-00441

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 12 de marzo de 2.018. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Mediante providencia del 10 de noviembre del año 2017, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del señor DAVID RONDÓN GARCÍA y a favor de los menores LINDA YORLENY y BELLANYRA MARCELA RONDÓN GÓMEZ, por la suma de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$21.638.366.00), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias adeudadas; así mismo se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual sobre cada una de ellas, desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago. Además, por las cuotas alimentarias mensuales que se sigan causando, con sus respectivos intereses.

El demandado a pesar de haberse notificado por aviso de la demanda, no presentó excepción de mérito alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, conforme lo establece el art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.